



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0063 /2016

ANTOFAGASTA, 26 FEB 2016

VISTOS:

1. El artículo 19, N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Javier Martínez Calderón en representación de BMC Asesorías en Gestión de Empresas Sociedad Ltda (en adelante el proponente), en la carta s/n de fecha 04 de febrero de 2016, recepcionada el 05 de febrero de 2016, en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Transporte de Cal Hidratada en la Región de Antofagasta”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto consistirá en el transporte de cal hidratada por distintas rutas de la Región de Antofagasta, con el objeto de suministrar este insumo a la Central Termoeléctrica de Tocopilla (CTT) y a la Central Termoeléctrica de Mejillones (CTM), ambas de propiedad de E-CL S.A. Las alternativas de transporte de cal hidratada serán las que se presentan a continuación:

Rutas					
Origen	Destino	Cantidad t/mes	Cantidad t/día	Rutas	Formato de carga
Puerto de Antofagasta	CTT	5.300	177	Ruta 1	Granel
Puerto de Antofagasta	CTM	3.500	117	Ruta 1 Ruta B-262	Granel
Planta Hidronor	CTT	5.300	177	Ruta 5 norte Ruta B-400 Ruta 1	Granel
Planta Hidronor	CTM	3.500	117	Ruta 5 norte Ruta B-400 Ruta 1 Ruta B-262	Granel

- b) La cal hidratada será transportada en camiones silos herméticos.
- c) El proponente adjunta una Hoja de Datos de Seguridad (HDS) del proveedor Lhoist Group Company, donde se indica que la cal hidratada se clasifica como sustancia irritante, sin embargo, no se clasifica como sustancia peligrosa durante el transporte por carretera.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ del artículo 10 de la Ley 19.300 y el literal ñ.5) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:
- “ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*
- ñ.5) Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores”.*
4. Que, en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el literal ñ.5) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, puesto que la cal hidratada, según HDS presentada, no se clasifica como tóxica, explosiva, inflamable, corrosiva o reactiva. Por lo anterior, es posible indicar que el proyecto en cuestión, no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Transporte de Cal Hidratada en la Región de Antofagasta**”, no debe ingresar al SEIA, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Javier Martínez Calderón en representación de BMC Asesorías en Gestión de Empresas Sociedad Ltda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


CGV/DLR/AAP/aap.

Distribución:

- Avenida La Florida N° 2991, depto. 1101-D, La Florida, Santiago Atte.: Javier Martínez Calderón
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Mejillones.
- Ilustre Municipalidad de Tocopilla.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD. 3494

